

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal – Restitución Leasing
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Todo Pescados S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01263 00
Providencia	Rechaza demanda

BBVA COLOMBIA S.A., presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de TODO PESCADOS S.A.S.

El Despacho por auto del 4 de noviembre del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 4**

Se le recuerda que “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Acá no es posible evidenciar que el poder haya sido enviado desde el correo electrónico inscrito de BBVA COLOMBIA S.A.

Para subsanar, el apoderado de la parte actora presenta el siguiente mensaje de datos:

NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES

De: henryalonso.daza@bbva.com en nombre de NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>
Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2022 4:38 a. m.
Para: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES; LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA; ROBERT HERNAN MARTINEZ LOPEZ; BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ
Asunto: PODER 900.275.307-0 TODO PESCADOS S.A.S. poder PROCESO RESTITUCIÓN

Y explica en la demanda: “*Se aporta nuevo poder especial conferido al suscrito, por el representante del Banco que se recibió desde el buzón de la entidad que opera el empleado Henry Daza, en nombre de; NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) y que tiene la extensión <notifica.co@bbva.com>.*”

Es que el servicio de mensajería electrónica OUTLOOK permite enviar o responder mensajes **a nombre de otra persona.**

Así se explica en <https://support.microsoft.com/es-es/office/administrar-elementos-de-correo-y-calendario-de-otra-persona-afb79d6b-2967-43b9-a944-a6b953190af5>:

Crear o responder a un mensaje de correo en nombre de otra persona

1. En **Correo**, haga clic en **Inicio** > **Nuevo correo**.



1. En la pestaña **Opciones**, en el grupo **Mostrar campos**, haga clic en **De**.
2. En el cuadro **De**, escriba el nombre de la persona en cuyo nombre va a enviar el mensaje
Para seleccionar el nombre de una lista en la Libreta de direcciones, haga clic en **De**
3. Agregue los destinatarios, un asunto y el contenido del mensaje como lo haría normalmente.

Así, en este caso quien realmente está enviando el poder es el empleado del BBVA COLOMBIA S.A., señor HENRY DAZA, y si bien el sistema de mensajería permite enviar o responder un correo a nombre de otra persona, ello es una situación que no contempla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el correo electrónico del señor HENRY DAZA no se encuentra autorizado ni inscrito en el Certificado de Existencia de BBVA COLOMBIA S.A.

Es que la norma establece como forma de autenticación que el poder se remita desde el correo electrónico previamente avalado y autorizado por el Registro Mercantil, de lo contrario debe acudir a la presentación personal por notaría.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bc2b980a2be76e890a8392606957debf4fb09828f0b1a53da47c78ff048f7b**

Documento generado en 25/11/2022 07:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>